Tomo 101, Colima, Col., Sábado 15 de Octubre del año 2016; Núm. 63, pág. 2080.

SECRETARÍA DE TURISMO

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, y 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

La Marca Colima consiste en una herramienta de promoción turística del Estado de Colima que busca impulsar su imagen, principalmente en el ámbito turístico, pero también en el ámbito cultural, gastronómico y deportivo, para posicionar al Estado a nivel nacional e internacional, como una entidad federativa competitiva.

La Marca Colima contribuye a construir un Colima con un alto valor, consolidarlo como un destino más atractivo para los turistas, obtener la preferencia de los mercados para nuestros productos y servicios, y alcanzar la confianza de los inversores. Debemos tener presente lo maravilloso y competitivo que es nuestro Estadoy proyectarlo hacia el mundo, con la finalidad de posicionar los productos que aquí se generan en los mercados nacionales e internacionales, con un sello que garantice su calidad y el vínculo que tienen con nuestra entidad.

Llevar la Marca Colima debe ser considero como una expresión del orgullo de promover a Colima; afirmación de que invertimos y apostamos por Colima; responsabilidad de dar lo mejor para impulsar la imagen de Colima; y una señal que nuestra empresa es un ejemplo a seguir.

Que el Gobierno del Estado es el titular de los derechos de la Marca Colima, y para dar una mayor operatividad a su uso, cede su usufructo al Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima, como órgano facultado para autorizar a terceros el uso de la Marca Colima.

De conformidad a lo expresado, es preciso que se emita el presente Reglamento que establece de manera clara el concepto, contenido y alcances de la Marca Colima, así como las reglas para autorizar su uso por personas físicas o morales, de derecho público o privado, estatales, nacionales o extranjeras que presten servicios o comercialicen productos que promuevan el Estado de Colima, y en el caso de empresas nacionales y extranjeras, que además cuenten con una sede dentro de la entidad, con al menos dos años de antigüedad en el Estado.

Asimismo, es importante señalar que el presente Reglamento se alinea a la Línea de Política 2 denominada "Fomentar la creación, el crecimiento y la consolidación de empresas y productos colimenses" previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Por lo que en esos términos se propone la expedición del Reglamento de Uso Marca Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLIMA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca Colima, de la cual es titular el Gobierno del Estado de Colima y usufructuario el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y morales, de derecho público o privado, estatales, nacionales o extranjeras, que soliciten y obtengan una autorización para el uso de la Marca Colima.

Artículo 3. Definiciones

1. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Autorización:** Autorización de uso de la Marca Colima,otorgado por el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima;

II. **Fideicomiso:** Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima;

III. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

IV. **Manual de Identidad:** Manual de Identidad Gráfica de la Marca Colima; y

V. **Marca:** Marca Colima.

CAPÍTULO II
DE LA MARCA

Artículo 4. Marca

1. La Marca consiste en una herramienta de promoción turística del Estado de Colima que busca impulsar su imagen, principalmente en el ámbito turístico, así como en el ámbito cultural, gastronómico y deportivo, para posicionar al Estado a nivel nacional e internacional.

2. La Marca está constituida por la denominación COLIMA de acuerdo al siguiente diseño:

3. Este logotipo es la forma gráfica del nombre cuyas aplicaciones y variaciones se encuentran especificadas en el Manual de Identidad.

Artículo5. Uso de la Marca

1. Podrán hacer uso de la Marca aquellos solicitantes que hayan cumplido con el proceso de solicitud y que hayan obtenido autorización del Fideicomiso para su uso, bajo los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. En este proceso se exige formalidad y buena reputación del solicitante, calidad de los productos y servicios, que el uso esté alineado con los objetivos de la Marca y compromiso con el desarrollo del Estado.

3. Toda empresa que promueva el Estado de Colima puede solicitar la autorización del uso de la Marca.

4. En el caso de empresas nacionales y extranjeras, deberán contar con una sede dentro del Estado de Colima, con al menos dos años de antigüedad en su territorio.

5. La Marca únicamente podrá acompañar productos o servicios que tengan su marca comercial registrada ante el IMPI.

6. El uso de la Marca deberá regirse de acuerdo al Manual de Identidad.

7. Solo podrán solicitar autorización de uso de la Marca las personas físicas y morales que estén legalmente constituidas y, consecuentemente, dadas de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes y que acrediten su actividad empresarial o profesional con sede en Colima.

8. El uso de la Marca deberá contribuir a potenciar o preservar el valor simbólico, prestigio y buena reputación del signo denominativo COLIMA.

Artículo 6.Titularidad de la Marca

1. El Gobierno del Estado de Colima es el titular de los derechos de la Marca, y cede su usufructo al Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima, como órgano facultado para utilizar la Marca y para autorizar a terceros su uso en los términos del presente Reglamento.

Artículo 7. Tipos de uso

I. **Uso institucional:** Es el uso de la Marca a nivel organizacional por personas físicas, morales y/o gubernamentales, locales, nacionales o extranjeras, a través de sus comunicaciones, página web, papelería, material promocional de distribución gratuita, publicidad, entre otros.

La Marca puede acompañar a la de otra empresa en publicidad para medios; puede acompañar a otras marcas a manera de refuerzo o sello; en publicidad para medios electrónicos (banners); en medios de transporte terrestre; o como parte del diseño de etiquetas de las empresas junto a sellos de certificación.

Queda prohibido su uso en firmas de correos electrónicos, tarjetas de presentación y similares, con excepción del Fideicomiso y de la Secretaría de Turismo;

II. **Uso en productos:** Es el uso de la Marca para acompañar a marcas registradas ante el IMPI que distinguen productos hechos en Colima, efectuados por personas físicas o morales. Su uso se efectúa a través de etiquetas, envases, envoltorios y publicidad de dichos productos, entre otros.

Cualquier excepción a los usos previstos por el presente inciso, deberá contar con autorización del Fideicomiso.

La Marca puede acompañar a productos junto a los sellos de calidad que éstos hayan obtenido.

La Marca debe ser de igual o menor tamaño a la del producto, a manera de refuerzo de acuerdo a las especificaciones del Manual de Identidad.

La Marca sólo puede acompañar las marcas de productos 100% colimenses.

Los productos de las personas físicas o morales que la soliciten deberán tener al menos dos años de existencia en el mercado y trascender las fronteras del Estado en su distribución, siendo la finalidad de esta autorización generar visibilidad para la entidad en otros mercados; y

III. **Uso en eventos:** Es el uso de la Marca para acompañar la publicidad de eventos organizados dentro y fuera del Estado en los que se promocionen la imagen de Colima, y fomenten el turismo o las inversiones.

Dentro de un evento, el stand puede llevar la Marca a manera de refuerzo. La Marca aparecerá como un sello, no como patrocinador u organizador, o cualquier otro análogo.

Artículo 8. Prohibiciones de uso

1. Se prohíbe el uso de la Marca para:

I. Fines políticos, entre los que se encuentran: actividades de partidos políticos, programas gubernamentales, campañas políticas y cualquier otra actividad organizada con carácter político;

II. Actividades religiosas;

III. Actividades contrarias a la promoción de la imagen positiva del Estado de Colima que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del Estado;

IV. En productos o servicios que promuevan comportamientos de contenido xenofóbico, racista, sexista, homófobo u otros similares;

V. En productos o servicios que posean un nivel de calidad manifiestamente bajo; que impliquen un aprovechamiento desleal del prestigio y reputación asociados al Estado; que tengan como finalidad o efecto el descrédito del mismo o de sus ciudadanos; y

VI. Cualquier otro uso que no cuente con la debida autorización de uso de Marca por parte del Fideicomiso;

CAPITULO III
AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Consideraciones generales

1. La solicitud de autorización de uso de Marca es necesaria, ya que al usarla, el interesado se une al esfuerzo de promover el Estado, creando una imagen positiva del mismo a nivel nacional e internacional.

2. El Fideicomiso llevará un control del registro de autorizaciones de uso de Marca. Asimismo, publicará a través de la página web www.visitcolima.mx el listado de personas físicas y morales autorizadas para el uso, o en cualquier otra página que se establezca para este fin.

3. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Turismo y/o el Fideicomiso, podrán suscribir convenios de colaboración interinstitucional con organismos públicos, privados, educativos, asociaciones civiles, entre otros, para autorizar el uso de la Marca, siempre y cuando se encuentren ligados a la promoción del turismo y a difundir una imagen positiva del Estado, a fin de reforzar la promoción de la Marca.

Artículo 10.Características de la autorización

1. La autorización de uso de la Marca aprobada por el Fideicomiso, tendrá las siguientes características:

I. Será gratuita, salvo aquellos casos en que el Fideicomiso determine lo contrario;

II. No deberá inducir confusión sobre las características principales de los productos o servicios en lo que aparezca; y

III. El usuario de la Marca será el único responsable de los productos o servicios que lo distinguen.

Artículo 11. Procedimiento de autorización

1. El procedimiento para la obtención de la Autorización de Uso de la Marca comprende las siguientes etapas:

I. Presentación de la solicitud de Autorización de Uso;

II. Evaluación; y

III. Pronunciamiento.

Artículo 12. Procedimiento para solicitar la autorización del uso de Marca

1. El procedimiento para otorgar la autorización del uso de la Marca, será determinado por el Fideicomiso, los documentos que obligatoriamente se deben acreditar son:

I. Acreditación de la identidad del solicitante, sea persona física o moral y su respectiva inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;

II. Descripción del producto o servicio para el que solicita la autorización del uso de la Marca, y en su caso, de la vinculación del producto o servicio con el Estado de Colima;

III. Descripción del tipo de uso que se prevé hacer de la Marca;

IV. Identificación del periodo de tiempo en el que se prevé hacer uso de la Marca; y

V. Las demás que determine el Fideicomiso.

Artículo 13. Evaluación

1. La evaluación de la solicitud estará a cargo del Fideicomiso, misma que se admitirá o, en caso contrario, se harán las observaciones pertinentes para que sean subsanadas en el plazo de 10 días hábiles, de no hacerlo será desechada la solicitud.

Artículo 14. Pronunciamiento

1. Culminado el proceso de evaluación de la solicitud, el órgano competente emitirá su pronunciamiento. Si el pronunciamiento es favorable, el Fideicomiso extenderá la autorización de Uso de la Marca a favor del solicitante.

2. Si el procedimiento es desfavorable, la denegatoria de la Autorización de Uso de la Marca, será notificada al solicitante de manera personal en la sede del Fideicomiso.

3. Tanto la constancia de autorización como la de denegatoria serán entregadas al solicitante en la sede del Fideicomiso.

Artículo 15. Duración de la Autorización

1. La autorización de uso de la Marca podrá otorgarse hasta por un plazo de dos años, pudiendo ser renovada.

Artículo 16. Renovación

1. La renovación debe ser solicitada dentro de los treinta días previos al vencimiento de la autorización de Uso respectiva, en caso contrario, se hará todo el trámite de solicitud de autorización inicial.

2. Si la renovación de la autorización de Uso no implica cambio de giro, ámbito, línea de productos o servicios, el solicitante únicamente debe actualizar su información y la documentación presentada, en cuanto corresponda.

3. En caso contrario, deberá cumplir con todos los requisitos de solicitud de autorización.

4. El otorgamiento de la renovación será realizado en forma expresa y por escrito, no existiendo renovación automática.

CAPITULO IV
DE LA CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17. Conclusión

1. La Autorización de uso concluirá al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada, que figurará en la autorización correspondiente.

2. La autorización podrá concluir anticipadamente en caso de revocación decretada por el Fideicomiso.

Artículo 18. Suspensión

1. La autorización podrá ser suspendida por el Fideicomiso en los siguientes casos:

I. Cuando el Fideicomiso reciba queja o denuncia fundada sobre el mal uso de la Marca;

II. Cuando no se dé cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la autorización;

III. Cuando el titular de la autorización no cumpla con utilizar la Marca únicamente para el producto o evento respecto del cual le fue otorgada dicha autorización; y

IV. En todos los demás casos que así lo determine el Fideicomiso.

2. En cualquiera de los casos citados anteriormente el Fideicomiso comunicará al titular de la autorización que la misma se ha suspendido, así mismo, lo requerirá para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles subsane las observaciones que se le formulen; con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del término otorgado, se procederá a la revocación de la autorización de Uso de la Marca otorgada.

Artículo 19. Revocación

1. La autorización de la Marca, concluirá anticipadamente cuando el Fideicomiso, previa evaluación, determine su revocación.

2. La revocación procederá en los siguientes casos:

I. Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento;

II. Falta de subsanación de las observaciones que hayan dado lugar a la suspensión de la autorización, en el plazo otorgado para dicho fin; y

III. En todos los demás casos que por su gravedad comprometan la promoción turística del Estado de Colima y que así lo determine el Fideicomiso.

3. Producida una o más causales de revocación, el Fideicomiso comunicará al titular de la autorización las observaciones correspondientes a fin de que presente sus descargos, otorgándole a tal efecto un plazo no mayor de 05 días hábiles.

4. Vencido dicho plazo, el Fideicomiso procederá a efectuar la evaluación que corresponde y emitirá su pronunciamiento; el cual de ser desfavorable, producirá la revocación de la autorización de uso de la Marca.

5. En contra del pronunciamiento del Fideicomiso no procederá recurso alguno.

CAPITULO V
SUPERVISIÓN

Artículo 20. Supervisión

1. El Fideicomiso en todo momento tendrá la facultad de supervisar el correcto uso de la Marca, para lo cual podrá:

I. Observar la correcta aplicación de la marca;

II. Verificar el cumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la autorización; y

III. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo deberá emitir el Manual de Identidad Gráfica de la Marca Colima en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento que regula su uso.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno a los 09 días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. CÉSAR CASTAÑEDA VÁZQUEZ DEL MERCADO, SECRETARIO DE TURISMO. Rúbrica. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.